



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00525-2015
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
EDILBERTO CALDERÓN GONZÁLEZ
Edinho_bras@hotmail.com
Tel. 3202416064



MincIT

2-2015-016414 REF: 1-2015-010357
2015-10-13 07:49:02 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: EDILBERTO CALDERON GONZALEZ

Asunto: Consulta 1-2015-010357
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	01 de julio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 562 – CONSULTA
Tema	INHABILIDAD – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, párrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

- 1- El ejercicio profesional de manera inhábil, por varios periodos de nombramiento como revisor fiscal que responsabilidades le acarrea de tipo: A) penal B) civil C) administrativo D) disciplinario, le sean aplicables.
- 2- Que validez tiene la dictaminación de los Estados financieros de esos periodos auditados, en su condición de INHABIL, según la ley 675 de 2001."

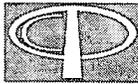
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En relación con la primera pregunta planteada por el peticionario, es necesario precisar que, las actuaciones particulares de los revisores fiscales de una propiedad horizontal escapan a las funciones que en asuntos relacionados con consultas emite el CTCP. De otra parte, si el peticionario considera que el revisor fiscal ha expuesto a la copropiedad a riesgos injustificados, con base en lo establecido en el artículo 56 de la Ley 675 de 2001, podrá presentar la queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que las labores de los contadores públicos se ejerzan de conformidad con las normas legales.

Respecto a su segunda pregunta, al momento de presentarse y probarse la inhabilidad mencionada por el consultante, todas las actuaciones del revisor fiscal carecerán de validez.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés